

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública,  
Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector

de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.  
—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de igual Facultad y Seccion con los supernumerarios de las mismas que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion;

lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.  
—El Director general, José de Cárdenas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado  
de Estancadas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserta la siguiente superior disposicion:

Direccion general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel continuo sin cola para liar cigarrillos clases finas que por vía de ensayo puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio hasta fin de Diciembre de 1881.*

1.ª El papel que se contrata será continuo, de fabricacion nacional, cortado en ejemplares perfectamente á escuadra y de manera que sus líneas transparentes resulten paralelas á su corte longitudinal.

Los ejemplares tendrán en sus dimensiones 76 milímetros de longitud y 40 de latitud, y cada millar de aquellos el peso limpio de 60 gramos.

El grueso del papel, su pasta, claridad, translucidez, grado de satinacion y tenacidad será igual en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la

Direccion general de Rentas Estancadas.

El papel de que se trata deberá presentarse en las Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajon 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

2.ª El precio máximo que abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares con las condiciones estipuladas es el de 16 pesetas 93 céntimos.

3.ª El consumo probable del papel durante el período que abraza este contrato se calcula en 300.000 millares de ejemplares; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos que con relacion al citado cálculo se le reclame.

4.ª Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos á que se destina dicho papel en alguna de las Fábricas expresadas no pudiera recibirse el consignado á la en que aquella medida se acordare, siempre que la Direccion de Rentas le diera de ello aviso con un mes cuando menos de anticipacion, quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en cualquiera de las demás Fábricas de la Península en que se acordare hacer extensiva la elaboracion de cigarrillos con papel sin cola, previo aviso tambien que la Direccion deberá darle con igual anticipacion de 30 días.

5.ª El contrato empezará á regir desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio y terminará en 31 de Diciembre de 1881; pero si ántes de esta fecha se acordare el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la

inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesario, sin que el contratista pueda reclamar indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.<sup>a</sup> El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que entónces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 5.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.<sup>a</sup> En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho á 15 dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.<sup>a</sup> La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al dia siguiente al en

que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de 30 dias.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores, é Ingeniero industrial, con asistencia del Contador, del contratista y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color y calidad, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribucion y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 4.<sup>a</sup>, declarándose desechado al que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Direccion general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Direccion general de Rentas Estancadas ántes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras de papel al exámen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como tambien disponer el envío á la Fábrica de Madrid del número de cajas que esti-

me procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revision ó comprobacion de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato, sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Direccion serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa se irrogasen á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlos podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desecharas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista y el que definitivamente se le desecho lo extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comu-

niqne aquella resolucio, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero dia, á contar desde el que se le comunique aquella resolucio, un certificado con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.<sup>o</sup> por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignacion á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotizacion oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses, al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 9.<sup>a</sup>, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.<sup>o</sup> Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.<sup>o</sup> Para imponer al contratista por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condicion 15, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del neces-

sario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se adquiriera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 15 no verifique la reposicion con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duracion prefijada á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuere menor que el de adjudicacion de este

contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por mas que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 26 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores presentarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser

retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan del tipo que se señala para el remate en la condicion 2.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 2.500 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoracion total, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reuna las circunstancia que exige la ley para presentarse en acto público, enterado

de las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. ...., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel continuo sin cola que necesiten las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla, para el liado de cigarrillos clases finas, desde un mes despues á la fecha en que se le comunique la orden de adjudicacion del mismo hasta fin de Diciembre de 1881, se compromete á entregar, con sujecion á las cláusulas establecidas, cada cien millares de ejemplares por el precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 4 de Noviembre de 1879.— El Director general, José M. Rodriguez.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 4 de Diciembre de 1879.— El Marqués de Orovio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Tarragona 27 de Diciembre de 1879.— El Jefe económico.—P. S.; Ricardo Heredia.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VILAPLANA durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Sesion inaugural. En cumplimiento á las prescripciones de la ley, tomó posesion el nuevo Ayuntamiento, y se fijó el dia para celebrar sesiones ordinarias.

Dia 6.—Se acordó nombrar comisiones permanentes del seno del Ayuntamiento con arreglo al art. 60 de la ley.

Dia 13.—Se acordó la formacion de secciones que prescribe el art. 66 de la ley para los efectos del art. 67 de la misma.

Dia 20.—Se acordó destituir á Juan Rius del empleo de pregonero, y se nombró ó Pedro Mestre Llobera para desempeñar tres empleos, Aguacil del Ayuntamiento, pregonero y director del reloj del comun.

Dia 27.—No hubo asuntos de que tratar.

Dia 30.—Extraordinaria. Se acordó que el Ayuntamiento se constituyese en Depositario de los bienes muebles etc. que hubiese sido necesario embargar á los contribuyentes morosos al pago de las cuotas que tuviesen señaladas en el reparto de consumos del año económico de 1878 á 79, y se obligase á los vecinos por turno servir de auxiliares á la Comision ejecutiva.

Dia 3 de Agosto.—Se acordó deprecar al Jefe económico dejara sin efecto la orden de 31 de Julio último con la que dejó en suspenso la aprobacion del reparto de consumos del año económico de 1878 á 79.

Día 7.—Extraordinaria. Se acordó destituir á José Salvat Fraga del cargo de Depositario de los fondos del Ayuntamiento por no ofrecer garantía suficiente al efecto. Y no habiendo hallado ninguna persona que haya querido encargarse de la custodia de dichos fondos, se acordó obligar al Concejal Francisco Munté Guardiola, quien presentó fianza en cantidad bastante para responder de los mismos.

Día 8.—Id. Se acordó admitir la dimision del cargo de Concejal del Ayuntamiento á Juan Mariné Salvat, por haber optado por el de Juez municipal que fué nombrado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio de Barcelona en 30 de Junio último.

Día 10.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 16.—Extraordinaria. Se acordó participar al Gobernador civil la actitud que han demostrado estos vecinos con motivo de la recaudacion de las cuotas del reparto de consumos del año económico de 1878 á 79.

Día 17.—Se acordó informar la instancia presentada por Rafael Llabaría y otros contribuyentes reclamando se les devolviesen las cantidades que satisficieron á cuenta del reparto vecinal del año económico de 1873 á 74. Acordóse también verificar el sorteo para la designacion de los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal.

Día 24.—Se acordó informar el escrito «Observaciones hechas al proyecto del presupuesto municipal del actual año económico,» por Francisco Aixalá Aguiló y Rafael Llabaría, y verificado, se diese cuenta á la Junta municipal de ambos documentos el dia de la discusion y votación definitiva del precitado presupuesto, á fin de acordar lo que hubiese creído legal.

Día 31.—No hubo asuntos de que ocuparse.

Día 7 de Setiembre.—Se acordó nombrar vocal de la Junta de primera enseñanza al Concejal Francisco Munté Guardiola, y formar las propuestas en terna para el nombramiento de tres vocales padres de familia.

Día 14.—Los propietarios á quienes deben expropiarse tierras enclavadas en este término municipal para la construccion del trayecto de carretera que comprende desde este pueblo á la villa de Aleixar, acordaron nombrar para la medicion y justiprecio de las mismas, á Pablo Rocamora y á Pedro Teixes, peritos agrónomos, ambos vecinos de Reus.

Día 15.—Extraordinaria. Se acordó recomponer los caminos vecinales deteriorados por el aguacero acaecido el dia anterior, por medio de la prestacion personal.

Día 16.—La Junta municipal acordó examinar, discutir y aprobar el presupuesto municipal ordinario que rige en el actual año económico.

Día 21.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 22.—Extraordinaria Los propietarios á quienes deben expropiarse terrenos situados en este término mu-

nicipal para la construccion del trozo de carretera que comprende desde este pueblo á la villa de Aleixar, cedieron espontáneamente á la empresa el permiso para trabajar en aquellos, con la condicion de que se les pague su valor tan luego como se hayan recogido fondos para dicho concepto.

Día 23.—Id. Se acordó nombrar una comision compuesta de individuos del Ayuntamiento, de la Junta de la carretera y de propietarios para la elaboracion del reparto vecinal para satisfacer la parte del valor que corresponda á este pueblo de las expropiaciones de las tierras que sean necesarias ex-

propiar para la construccion de la carretera que comprende desde este pueblo á la villa de Maspujols.

Día 28.—Se acordó informar la instancia de Rafael Llabaría Piqué y otros vecinos de este pueblo, remitida por el Gobernador civil de la provincia, concerniente á la publicidad de los actos del Ayuntamiento.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesion del dia 21 del actual.

Vilaplana 20 de Diciembre de 1879. —El encargado de la Alcaldía, Francisco Munté.—P. A. D. A., José Huguet, Secretario accidental.

Núm. 5.

## BATALLON RESERVA DE TARRAGONA, NÚM. 44.

RELACION nominal de los individuos licenciados del expresado Batallon á quienes corresponde percibir sus alcances, con expresion de la cantidad que á cada uno se le señala, y pueblos á que pertenecen.

NOMBRES.	ALCANCES.	DESCUENTO	LÍQUIDO	PUEBLOS á que pertenecen.
	Pesetas. Cs.	del 2 p.º	á percibir.	
		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
Pedro Mestre Beltran.....	369'81	7'39	362'42	Riudoms.
Miguel Salvador Vililla.....	328'46	6'56	321'90	Alforja.
Francisco José Expósito....	134'86	2'69	132'17	Tarragona.
Francisco Bonet Duran.....	91'92	1'83	90'09	García.
Francisco Torres Gabaldá...	433'02	8'66	424'36	Marsá.
José María Borrás Soler....	272'25	5'44	266'81	Amposta.
Juan Rebull Rocamora.....	314'12	6'28	307'84	Vilella alta.
Francisco Saladí.....	7'86	0'15	7'71	Ginestar.
José Ferrer Valle.....	296'66	5'93	290'73	Reus.
Bautista Ferré Valls.....	12'18	0'15	11'94	Porrera.
José Pamies-Toldrá.....	223'40	4'46	218'94	Ulldemolins.
José March Beltran.....	3'40	0'06	3'34	Benifallet.
José Vilalta Garriga.....	122'11	2'44	119'67	Gratallops.
Ramon Mari Figueras.....	304'22	6'08	298'14	Albarca.
Juan Pagés Ferrán.....	257'42	5'14	252'28	Riudoms.
Cárlas Casanova Zaragoza...	2'00	0'04	1'96	Tortosa.
Juan Bautista Borrell.....	187'25	3'74	183'51	Amposta.
Gregorio Salayet Clua.....	17'63	0'35	17'28	Gandesa.
Domingo Gasull Soldrá.....	16'59	0'32	16'27	Villalba.
Juan Domingo Cogull.....	1'57	0'02	1'55	Selva.
Francisco Vidal Must.....	382'40	7'64	274'76	Tarragona.
Estéban Simó Arenys.....	240'07	4'80	235'27	Porrera.
Ramon Ferré Cid.....	339'88	6'79	333'09	Tortosa.
Pablo Poblet Armengol....	379'28	7'58	371'70	Alió.
Francisco Cristiá Sendrós...	296'61	5'93	290'68	Idem.
Juan Barberá Baiges.....	244'29	4'88	239'41	Tortosa.
Miguel Amigó Llavería.....	352'46	7'04	345'42	Vilella alta.
José Cervera Vitor.....	206'25	4'12	202'13	Vinebre.
Agustín Casanova.....	198'95	3'97	195'98	Tortosa.
Juan Guix Domenech.....	21'25	0'42	20'83	Pobla de Masaluca.
Domingo Samper Suñer....	446'71	8'93	437'78	Villalba.
Estéban Rovira Aymat.....	177'83	3'54	174'29	Tarragona.
Juan Martin Sabater.....	392'95	7'85	385'10	Cherta.
Juan Giné Folch.....	115'14	2'30	112'84	Marsá.

Tarragona 24 de Diciembre de 1879.—El Teniente Coronel Comandante del Detall, Pedro Traid.—V.º B.º—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe accidental, Manuel Lopez.

## ANUNCIOS.

### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Fernandez Iglesias,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública enriquecidas con muchos do-

cumentos inéditos interesantes; es la única publicacion de su índole que se conoce en España y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Consta de dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion.

Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, 10, Madrid. Precio del ejemplar, 11 pesetas.

## ALMANAQUE

DE LOS

## AYUNTAMIENTOS

PARA EL AÑO DE 1880.

GUÍA COMPLETA Y SEGURA PARA EL CUMPLIMIENTO EXACTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LOS ALCALDES, CONCEJALES Y SECRETARIOS,

por

**D. Angel García,**

SECRETARIO MUNICIPAL.

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse siempre en el bolsillo, costará una peseta en toda España, á los que se suscriban en todo el mes de Enero y remitan su importe directamente al autor en esta forma:

PROVINCIA DE SANTANDER.

Sr. D. Angel García,

por Torrelavega,

LAMADRID.

## CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Terminados los cuadernos para Actas de arqueos mensuales y los de Caja é Intervencion, se avisa á los señores á quienes puedan convenir que se hallan de venta en la imprenta de este Boletín oficial.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este Boletín.

LEYES MUNICIPAL, PROVINCIAL y electoral vigentes.—Se venden en la imprenta de este periódico, reunidas en un cuaderno, á DOS PESETAS cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.